

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

Por la cual se prescribe el formulario No. 420 “Declaración impuesto al patrimonio” por el año gravable 2023 y años gravables siguientes.

### EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial de las que confieren el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, y los artículos 298, 298-1, 298-8, 578 y 579-2 del Estatuto Tributario, y

### CONSIDERANDO

Que el 13 de diciembre de 2022, se expidió la Ley 2277 de 2022 “*Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la Justicia social y se dictan otras disposiciones*”, y mediante el artículo 35 se crea el impuesto al patrimonio a partir del año gravable 2023 y siguientes.

Que el artículo 41 de la Ley 2277 de 2022, modifica el artículo 298-8 del Estatuto Tributario, así: “*ARTÍCULO 298-8. REMISIÓN. El impuesto al patrimonio se somete a las normas sobre declaración, pago, administración y control contempladas en los artículos 298, 298-1, 298-2 y demás disposiciones concordantes de este Estatuto*”.

Que el artículo 298 y 298-1 del Estatuto Tributario establecen “*ARTÍCULO 298. DECLARACIÓN Y PAGO. El impuesto al patrimonio deberá liquidarse en el formulario oficial que para el efecto prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales...*”.

*ARTÍCULO 298-1. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO. La Declaración del Impuesto al Patrimonio deberá presentarse anualmente en el formulario que para el efecto señale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y deberá contener: (...)*”

Que de acuerdo a lo mencionado en los considerandos anteriores, se requiere prescribir el formulario No. 420 “Declaración impuesto al patrimonio” para el cumplimiento de la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes y responsables del impuesto al patrimonio por el año gravable 2023 y años gravables siguientes.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Continuación de la Resolución por la cual se prescribe el formulario No. 420 “Declaración impuesto al patrimonio” por el año gravable 2023 y años gravables siguientes.

---

### RESUELVE

**Artículo 1. Prescripción del formulario No. 420 Declaración impuesto al patrimonio.** Prescribir el formulario No. 420 para la presentación de la “Declaración impuesto al patrimonio” por el año gravable 2023 y años gravables siguientes, diseño anexo que forma parte integral de la presente resolución.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN pondrá a disposición el formulario No. 420 en forma virtual en la página web, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), para su diligenciamiento y presentación.

**Parágrafo.** Los obligados a presentar la Declaración del impuesto al patrimonio deberán hacerlo a través de los Servicios Informáticos, utilizando la Firma Electrónica (FE) autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

**Artículo 2. Publicar** la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

**LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ**  
Director General

Elaboró: Javier Deaza Chaves - Subdirector de Recaudo (E)

Revisó: Cecilia Rico Torres - Directora de Gestión de Impuestos

Luis Adelmo Plaza Guamanga – Asesor Despacho Dirección de Gestión Jurídica.

Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica.

1. Año

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

Datos generales	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	11. Razón social					

Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

27. Es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición (Marque "X")

Impuesto al patrimonio	Hecho generador	Patrimonio bruto (sin incluir el valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social)	28
		Valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social	29
		Pasivos	30
		<b>Patrimonio líquido</b>	<b>31</b>
	Ajustes o cuotas de interés social	Ajuste que aumenta el valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social declarado en la casilla 29	32
		Ajuste que disminuye el valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social declarado en la casilla 29	33
		Valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social ajustado de la casilla 29	34
		<b>Patrimonio líquido ajustado</b>	<b>35</b>
	Exclusiones a la base gravable	Valor patrimonial neto de la casa o apartamento de habitación (sólo personas naturales, las primeras 12.000 UVT)	36
		Patrimonio líquido susceptible de ser excluido en virtud de convenios internacionales	37
<b>Total exclusiones</b>		<b>38</b>	
<b>Base gravable para el impuesto al patrimonio</b>		<b>39</b>	
Liquidación privada	<b>Impuesto al patrimonio</b>		<b>40</b>
	Descuento tributario por convenios internacionales		41
	<b>Saldo a pagar por impuesto</b>		<b>42</b>
	Sanciones		43
	<b>Total saldo a pagar</b>		<b>44</b>

45. No. Identificación signatario

46. DV

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa:

997. Fecha efectiva de la transacción

980. Pago total \$

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

982. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal: 994. Con salvedades

983.No. Tarjeta profesional

## INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN IMPUESTO AL PATRIMONIO

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto al patrimonio de que trata la Ley 2277 de 2022.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior.

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas en pesos colombianos (COP).

El impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo al 1º de enero de cada año, cuyo valor sea igual o superior a setenta y dos mil (72.000) UVT. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.

### Sujetos pasivos

Están sometidos al impuesto:

1. Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta.
2. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
3. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído indirectamente a través de establecimientos permanentes, en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.

Para el caso de los contribuyentes del impuesto al patrimonio señalados en este numeral, el deber formal de declarar estará en cabeza del establecimiento permanente.

4. Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su patrimonio poseído en el país.
5. Las sociedades, o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio de conformidad con el artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y el 18-1 del E.T., como inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros. No serán sujetos pasivos del impuesto al patrimonio las sociedades o entidades extranjeras, que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sean residentes en Colombia.

Para que apliquen las exclusiones consagradas en este numeral, las acciones, cuentas por cobrar, inversiones de portafolio y contratos de arrendamiento financiero deben cumplir en debida forma con las obligaciones previstas en el régimen cambiario vigente en Colombia.

### Base gravable

La base gravable del impuesto al patrimonio es el valor del patrimonio bruto del sujeto pasivo poseído a primero (1º) de enero de cada año menos las deudas a cargo del mismo vigentes en esa misma fecha, determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro I del Estatuto Tributario, en adelante E.T., sin perjuicio de las reglas especiales señaladas en el artículo 295-3 del E.T.

En el caso de las personas naturales, se excluyen las primeras doce mil (12.000) UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación. Esta exclusión aplica únicamente respecto a la casa o apartamento en donde efectivamente viva la persona natural la mayor parte del tiempo, por lo que no quedan cobijados por esta exclusión los inmuebles de recreo, segundas viviendas u otro inmueble que no cumpla con la condición de ser el lugar en donde habita la persona natural.

El valor patrimonial que se puede excluir de la base gravable del impuesto al patrimonio se determinará de conformidad con lo previsto en el Título II del Libro I del E.T. El valor patrimonial neto del bien que se excluye de la base gravable es el que se obtenga de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto a primero (1º) de enero de cada año.

En el caso de las personas naturales sin residencia en el país que tengan un establecimiento permanente en Colombia, la base gravable corresponderá al patrimonio atribuido al establecimiento permanente de conformidad con lo establecido en el artículo 20-2 del E.T.

Para efectos de la determinación de los activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos que se tienen en cuenta al establecer el patrimonio atribuible a un establecimiento permanente durante un año o período gravable, se deberá elaborar un estudio, de acuerdo con el Principio de Plena Competencia, en el cual se tengan en cuenta las funciones desarrolladas, activos utilizados, el personal involucrado y los riesgos asumidos por la empresa a través del establecimiento permanente y de las otras partes de la empresa de la que el establecimiento permanente forma parte.

Para determinar la base gravable del impuesto al patrimonio, se seguirán las siguientes reglas:

1. El valor de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, corresponde al costo fiscal determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro I del E.T., actualizado anualmente en los términos del artículo 73 del E.T. para las acciones o cuotas de interés social, a partir de su adquisición. Las acciones o cuotas de interés social adquiridas antes del primero (1º) de enero de 2006, se entenderán adquiridas en el año 2006.

Si el valor calculado conforme a la anterior regla es mayor al valor intrínseco de las acciones, se tomará este último.

El valor intrínseco se calculará dividiendo el patrimonio contable a primero (1º) de enero de cada año, entre las acciones o cuotas de interés social en circulación.

2. En el caso de las acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional según lo determine la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el valor corresponderá al valor promedio de cotización del mercado del año o fracción de año, inmediatamente anterior a la fecha de causación del impuesto.

El tratamiento previsto en los numerales 1 y 2 será aplicable para determinar el costo fiscal a declarar de los derechos en vehículos de inversión tales como fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva cuyos activos correspondan a acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales, de acuerdo con el artículo 271-1 del E.T., en lo que no sea contrario a estos numerales.

3. Las participaciones en fundaciones de interés privado, trusts, seguro con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario en el exterior, se asimilarán a derechos fiduciarios y en este caso se aplicará lo dispuesto en los artículos 271-1 y 288 del E.T.

Para estos efectos, cuando los beneficiarios estén condicionados o no tengan control o disposición de los activos subyacentes, el declarante del impuesto al patrimonio será el fundador, constituyente u originario del patrimonio transferido a la fundación de interés privado, trust, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario. Lo anterior sin consideración de la calidad de discrecional, revocable o irrevocable y sin consideración de las facultades del protector, asesor de inversiones, comité de inversiones o poderes irrevocables otorgados a favor del fiduciario o de un tercero. En caso del fallecimiento del fundador, constituyente u originario, la sucesión líquida será el declarante de dichos activos, hasta el momento en que los beneficiarios reciban los activos, para lo cual las sociedades intermedias creadas para estos propósitos no serán reconocidas para fines fiscales. En caso de que el fundador, constituyente u originario no pueda ser determinado o la sucesión ya haya sido liquidada, los

declarantes serán los beneficiarios directos o indirectos de los activos, aun si su beneficio está sometido a condiciones o plazos o no tengan control o disposición de los activos, con independencia de que no gocen de la propiedad o posesión del bien.

Lo aquí previsto para la determinación de la base gravable sólo tiene efectos en el impuesto al patrimonio y no podrá ser aplicado a otros impuestos.

No se aplicará lo dispuesto en los numerales anteriores cuando se trate de acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades nacionales que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional, según lo determine la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos. En estos casos, el valor de las acciones o cuotas de interés social será al costo fiscal:

1. Que la sociedad sea una sociedad emergente innovadora, es decir, que su constitución no sea mayor a cuatro (4) años y que su propósito sea el desarrollo de un negocio innovador y escalable e involucre dentro de su actividad económica principal el uso intensivo de tecnologías digitales o la ejecución de programas de I+D+i (Investigación, Desarrollo tecnológico o Innovación), con concepto favorable del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, según el caso.
2. Que la sociedad haya recibido al menos ciento cinco mil (105.000) UVT de inversión en el capital durante el año gravable en curso o en los cuatro (4) años gravables inmediatamente anteriores, a cambio de al menos el cinco por ciento (5%) de la participación en el capital de la sociedad.
3. Que la sociedad no haya tenido renta líquida gravable a treinta y uno (31) de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.
4. Que el costo fiscal de las acciones de uno o varios de los accionistas no fundadores o iniciales de la sociedad sea por lo menos tres (3) veces su valor intrínseco con base en el patrimonio líquido de la sociedad a treinta y uno (31) de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.

El anterior tratamiento durará por un término de cuatro (4) años desde el momento de recibir la inversión, con el cumplimiento de todos los requisitos en mención.

1. **Año:** corresponde al año por el cual se genera la obligación de declarar. Está conformado por cuatro dígitos.
4. **Número de formulario:** espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

## SECCION DATOS GENERALES

5. **Número de Identificación Tributaria (NIT):** corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del RUT actualizado.
6. **DV.:** corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT actualizado.
7. **Primer apellido:** si es persona natural se diligencia automáticamente el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del RUT actualizado.
8. **Segundo apellido:** si es persona natural se diligencia automáticamente el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del RUT actualizado.
9. **Primer nombre:** si es persona natural se diligencia automáticamente el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del RUT actualizado.
10. **Otros nombres:** si es persona natural se diligencian automáticamente los otros nombres que figuran en la casilla 34 de la hoja principal del RUT actualizado.
11. **Razón social:** si es persona jurídica esta casilla se diligencia automáticamente con la información registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT actualizado.

**12. Cód. Direcc. Seccional:** se registra automáticamente el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del RUT actualizado.

**Nota:** si los datos que se traen del RUT presentan inconsistencias, este debe ser actualizado antes de diligenciar este formulario.

**25. Cód.:** si la declaración es una corrección, el Servicio Informático (en adelante SI) de Diligenciamiento registrará: "1" si es una corrección a la declaración privada; "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con fundamento en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005 o "3" si es una corrección provocada con ocasión de un acto administrativo.

**26. No. Formulario anterior:** si va a corregir una declaración anterior, esta casilla es diligenciada de forma automática por el servicio informático registrando los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con fundamento en la Ley 962 de 2005 o por un acto administrativo, esta casilla es diligenciada de forma automática por el SI de Diligenciamiento.

**27. Es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición:** marque "X" si es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición.

## SECCIÓN IMPUESTO AL PATRIMONIO

### Hecho generador

**28. Patrimonio bruto (sin incluir el valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social):** registre en esta casilla el valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro I del E.T., poseídos por el contribuyente a 1º de enero de cada año (artículo 297-3 del E.T.). No incluya en esta casilla el valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social, el cual deberá registrarse en la siguiente casilla.

**29. Valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social:** registre en esta casilla el valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro I del E.T., poseídas por el contribuyente a 1º de enero de cada año (artículo 297-3 del E.T.).

**30. Pasivos:** registre en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente, determinado de conformidad con lo previsto en el Título II del Libro I del E.T. (artículo 292-3 del E.T.), a cargo del contribuyente a 1º de enero de cada año (artículo 297-3 del E.T.).

**31. Patrimonio líquido (28 + 29 - 30):** es el resultado de sumar los valores de las casillas 28 Patrimonio bruto (sin incluir el valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social) y 29 (Valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social) y de restar al valor de la casilla 30 (Pasivos).

### Ajustes acciones o cuotas de interés social

**32. Ajuste que aumenta el valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social declarado en la casilla 29:** registre en esta casilla el mayor valor de las acciones o cuotas de interés social conforme a las reglas especiales contenidas en el parágrafo 3 del artículo 295-3 del E.T.

**33. Ajuste que disminuye el valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social declarado en la casilla 29:** registre en esta casilla el menor valor de las acciones o cuotas de interés social conforme a las reglas especiales contenidas en el parágrafo 3 del artículo 295-3 del E.T.

**34. Valor Patrimonial de las acciones o cuotas de interés social ajustado de la casilla 29 (29 + 32 - 33):** es el resultado de sumar los valores de las casillas 29 (Valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social) y 32 (Ajuste que aumenta el valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social declarado en la casilla 29) y de restar el valor de la casilla 33 (Ajuste que disminuye el valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social declarado en la casilla 29).

**35. Patrimonio líquido ajustado (28 + 34 - 30):** es el resultado de sumar el valor de las casillas 28 (Patrimonio bruto (sin incluir valor patrimonial de las acciones o cuotas de interés social)) y 34 (Valor patrimonial de

las acciones o cuotas de interés social ajustado de la casilla 29) y de restar el valor de la casilla 30 (Pasivos).

#### Exclusiones a la base gravable

**36. Valor patrimonial neto de la casa o apartamento de habitación (sólo personas naturales, las primeras 12.000 UVT):** en el caso de las personas naturales, se excluyen las primeras doce mil (12.000) UVT del valor patrimonial neto de su casa o apartamento de habitación. Esta exclusión aplica únicamente respecto a la casa o apartamento en donde efectivamente viva la persona natural la mayor parte del tiempo, por lo que no quedan cobijados por esta exclusión los inmuebles de recreo, segundas viviendas u otro inmueble que no cumpla con la condición de ser el lugar en donde habita la persona natural.

El valor patrimonial que se puede excluir de la base gravable del impuesto al patrimonio se determinará de conformidad con lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto. El valor patrimonial neto del bien que se excluye de la base gravable, es el que se obtenga de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto a primero (1) de enero de cada año.

**37. Patrimonio líquido susceptible de ser excluido en virtud de convenios internacionales:** registre en esta casilla el valor del patrimonio líquido (patrimonio bruto menos pasivos) poseído en países con los cuales Colombia tiene un convenio vigente que le permite dicha exclusión, siempre y cuando en el otro país exista un impuesto homologado, para evitar la doble imposición. Esta exclusión sólo aplica para cada una de las fechas de causación del impuesto al patrimonio.

Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, el patrimonio situado en el territorio de un País Miembro, se gravará únicamente por este.

En el caso de los Convenios que privilegian la potestad tributaria en el país de residencia, sobre la potestad tributaria del país de la fuente para gravar el patrimonio, sea ejercida esta potestad o no, incluya el valor de los bienes menos las deudas vinculadas a los mismos.

**38. Total exclusiones (36 + 37):** es el resultado de la sumatoria de los valores de las casillas 36 (Valor patrimonial neto de la casa o apartamento de habitación (sólo personas naturales, las primeras 12.000 UVT)) y 37 (Patrimonio líquido susceptible de ser excluido en virtud de convenios internacionales).

**39. Base gravable para el impuesto al patrimonio (35 - 38):** es el resultado de restarle al valor de la casilla 35 (Valor patrimonio líquido ajustado) el valor de la casilla 38 (Total exclusiones), de conformidad con lo señalado en el artículo 295-3 del E.T.

#### SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

**40. Impuesto al patrimonio:** es el resultado de aplicar al valor diligenciado en la casilla 39 (Base gravable para el impuesto al patrimonio), las tarifas del impuesto al patrimonio establecidas en la tabla del artículo 296-3 del E.T.

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	72.000	0,0%	0
>72.000	122.000	0,5%	(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5%
>122.000	239.000	1,0%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT
>239.000	En adelante	1,5%	(Base Gravable en UVT menos 239.000 UVT) x 1,5% + 1.420 UVT

La tarifa del uno coma cinco por ciento (1,5%) sólo aplicará de manera temporal durante los años 2023, 2024, 2025 y 2026. A partir del año 2027, aplicará la siguiente tabla:

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	72.000	0,0%	0
>72.000	122.000	0,5%	(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5%
>122.000	En adelante	1,0%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT

**41. Descuento tributario por convenios internacionales:** registre en esta casilla el valor del impuesto al patrimonio pagado en el exterior, cuando el convenio para evitar la doble imposición sobre el patrimonio correspondiente contemple este tipo de alivio.

**42. Saldo a pagar por impuesto (40 - 41):** es el resultado de restar del valor de la casilla 40 (Impuesto al patrimonio) el valor de la casilla 41 (Descuento tributario por convenios internacionales).

**43. Sanciones:** registre en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma.

Recuerde que la sanción a liquidar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT, según lo establecido en el artículo 639 del E.T.

**44. Total saldo a pagar (42 + 43):** es el resultado de sumar los valores de las casillas 42 (Saldo a pagar por impuesto) y 43 (Sanciones).

#### SECCION SIGNATARIO

**45. Número de Identificación signatario:** si usted firma como representante de una sociedad o entidad extranjera o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT. Esta casilla corresponde al Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal.

**46. DV.:** si usted firma como representante del declarante, esta casilla corresponde al número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de Verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.

**980. Pago total:** casilla no diligenciable. Los valores a pagar deben ser diligenciados en Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales (F490).

**981. Cód. Representación:** esta casilla corresponde al código del tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del RUT del declarante.

**Firma del declarante o de quien lo representa:** espacio destinado para registrar la firma del declarante o de quien lo representa.

**982. Código contador o revisor fiscal:** Código Contador o Revisor Fiscal: esta casilla se diligencia de forma automática de acuerdo con el código que corresponda al Contador o al Revisor Fiscal, así:

1. Contador.
2. Revisor Fiscal.

Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:

**Contador:** Los responsables obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año inmediatamente anterior sea superior a cien mil (100.000) UVT.

**Revisor fiscal:** las sociedades por acciones, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento (20%) del capital, todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que de conformidad con disposiciones especiales estén obligados a tener revisor fiscal.

**983. No. Tarjeta profesional:** registre en esta casilla el número de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal que firma la declaración.

**994. Con salvedades:** En esta casilla deberá indicar si usted, contador o revisor fiscal, firma con salvedades.

<b>DIAN</b>	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>

<b>Dirección de Gestión que promueve el proyecto</b>	Dirección de Gestión de Impuestos.
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	14/03/2023
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	Por la cual se prescribe el formulario No. 420 “Declaración impuesto al patrimonio” por el año gravable 2023 y años gravables siguientes.

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El 13 de diciembre de 2022, se expidió la Ley 2277 de 2022 “*Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la Justicia social y se dictan otras disposiciones*”, y mediante el artículo 35 se crea el impuesto al patrimonio a partir del año gravable 2023 y siguientes.

El artículo 41 de la Ley 2277 de 2022, modifica el artículo 298-8 del Estatuto Tributario, así: “**ARTÍCULO 298-8. REMISIÓN.** *El impuesto al patrimonio se somete a las normas sobre declaración, pago, administración y control contempladas en los artículos 298, 298-1, 298-2 y demás disposiciones concordantes de este Estatuto*”.

El artículo 298 y 298-1 del Estatuto Tributario establecen “**ARTÍCULO 298. DECLARACIÓN Y PAGO.** *El impuesto al patrimonio deberá liquidarse en el formulario oficial que para el efecto prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales...*”.

**ARTÍCULO 298-1. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO.** *La Declaración del Impuesto al Patrimonio deberá presentarse anualmente en el formulario que para el efecto señale la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y deberá contener: (...)*”

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, se requiere prescribir el formulario No. 420 “Declaración impuesto al patrimonio” para el cumplimiento de la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes y responsables del impuesto al patrimonio por el año gravable 2023 y años gravables siguientes.

### 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación es de uso obligatorio para los sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio establecidos en el artículo 35 de la Ley 2277 de 2022.

### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

#### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En uso de las facultades legales y en especial de las que confieren el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, los artículos 292-3, 298, 298-1, 298-8 y 578 y 579-2 del Estatuto Tributario.

## 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas que se desarrollan se encuentran vigentes.

## 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La presente resolución prescribe el formulario No. 420 "Declaración impuesto al patrimonio" por el año gravable 2023 y años gravables siguientes.

## 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica

## 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

No aplica

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

No aplica

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:	Si	No
a. afectación a la fauna (-)		x
b. afectación a la flora (-)		x
c. contaminación del recurso agua (-)		x
d. contaminación del recurso aire (-)		x
e. contaminación del recurso suelo (-)		x
f. agotamiento de la capa de Ozono (-)		x
g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)		x
h. agotamiento del recurso hídrico (-)		x
i. contaminación auditiva (-)		x
j. sobrepresión del relleno sanitario (-)		x
k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)		x
l. disminución del consumo de energía (+)		x
m. disminución del consumo de agua (+)		x
n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)		x
o. generación de abono orgánico (+)		x
p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)		x

<b>DIAN</b>	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>

<b>7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)</b>	
<b>No aplica.</b>	
<b>8. SEGURIDAD JURÍDICA</b> La presente resolución se fundamenta en la creación del impuesto al patrimonio establecido en los artículos 35 al 41 de la Ley 2277 de 2022, y permite cumplir la obligación formal y sustancial a los contribuyentes obligados al impuesto al patrimonio.	
<b>9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015</b>  Si <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
<b>10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN</b>  El presente proyecto de resolución fue revisado, ajustado y elaborado en las diferentes mesas de trabajo de acuerdo con el procedimiento IN-IT-IT 0252 y sus anexos.	
<b>11. Publicidad.</b>  El presente proyecto de resolución se publica por el término de 10 días calendarios en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, previa revisión de este en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Resolución 000091 del 3 de septiembre de 2021.	
<b>ANEXOS:</b>	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	SI___ NO___ NA__
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:	SI___ NO___ NA__
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	SI___ NO___ NA__
<b>Informe de observaciones y respuestas</b>  El análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos se hará una vez se cumpla el termino aquí previsto para su publicación, los comentarios se recepcionarán a través del buzón de correo: comentarios_formularios_oficiales @DIAN.GOV.CO.	SI x_ NO___ NA__
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere)	SI___ NO___ NA__

<b>DIAN</b>	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	SI__ NO__ NA__
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)  El formulario No. 420 requiere actualización de etiquetas (Nombre de casilla) así como la actualización de las ayudas (Instructivo).	
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	SI__ NO__ NA__
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	SI__ NO__ NA__
Otros anexos. (describirlo en caso de existir)	

**Aprobó:**

<b>Elaboró:</b>	Javier Deaza Chaves	Subdirector (E)	Subdirección de Recaudo
<b>Revisó:</b>	Cecilia Rico Torres	Director	Directora de Gestión de Impuestos
<b>Aprobó:</b>	Gustavo Figueredo      Alfredo Peralta	Director	Dirección de Gestión Jurídica